

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Yopal, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: POPULAR. Auto. Convoca a audiencia de pacto de cumplimiento. Derecho colectivo al goce de un ambiente sano por presunta contaminación generada por inoperancia del sistema de tratamiento de aguas residuales del EPC de Yopal en Caño La Guabina y campo de aspersión aledaño a la PTAR.

Demandante: PROCURADURÍA REGIONAL DE CASANARE
Demandados: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –
USPEC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
YOPAL – EPC YOPAL.
Radicado: 850012333000-2019-00093-00

Magistrado sustanciador: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ANTECEDENTES

1º Efectuadas las notificaciones y las publicaciones ordenadas en el auto admisorio¹ y concluidas las actuaciones requeridas para integrar el contradictorio, término dentro del cual se obtuvo pronunciamiento de algunas de las autoridades convocadas y vinculadas por pasiva², se tendrá por contestada la demanda a quienes así lo hicieron.

Se advierte que mediante auto del 03/12/2019 (fol.250), se requirió a la parte actora para que acreditara las publicaciones ordenadas en el auto admisorio acerca de la existencia de la demanda, las cuales finalmente se efectuaron de acuerdo con la información allegada por la Procuraduría Regional de Casanare (fol.253).

2º Conforme al informe secretarial que obra a folio 249, de las excepciones propuestas en las contestaciones, se corrió el respectivo traslado los días 7, 8 y 9 de octubre del año 2019, sin que se obtuviera pronunciamiento de las partes.

3º La Procuraduría 23 Judicial II Ambiental y Agraria, solicitó se decreten las pruebas pedidas por el demandante (documentales e inspección judicial) y las demás que de oficio se considere, como quiera que de acuerdo con los reportes de la demanda y sus anexos, especialmente, el informe técnico de seguimiento emitido por CORPORINOQUIA del 25/02/2019, las aguas residuales domésticas son vertidas directamente en el suelo y en el Caño Guabinas sin tratamiento previo, con evidente vulneración de los derechos colectivos (fol.132).

Pacto de cumplimiento

1º Se dispondrá citar a audiencia especial de pacto de cumplimiento, en aplicación de las previsiones contenidas en el art. 27 de la Ley 472 de 1998.

¹ Certificación y copia de la publicación del aviso a la comunidad allegado por la parte actora en medio radial y prensa (fol.255-256); igualmente se allegaron certificaciones acerca de la publicación del aviso a la comunidad por parte del municipio de Yopal (fol.168-170), departamento de Casanare (fol.246-247), Juzgado Primero Administrativo de Yopal (fol.230) y Juzgado Segundo Administrativo de Yopal (fol.164).

² Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC (fol.133 y 135), CORPORINOQUIA (fol.233). El EPC de Yopal guardó silencio y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC contestó la demanda de manera extemporánea (fol.263).

2º Se exhorta a las partes e interesados a *presentar oportunamente, antes de la diligencia*, eventuales proyectos de pacto de cumplimiento, respecto de los cuales versarán las fórmulas conciliatorias, únicamente, sin que haya lugar a debates jurídicos ni probatorios en esa oportunidad. De las propuestas de pacto allegadas, Secretaría correrá traslado a las partes con antelación a la audiencia con el fin de que conozcan su contenido.

La audiencia se surtirá en la sala institucional; se levantarán breve acta y memoria escrita y su desarrollo se consignará en los medios audiovisuales de los que dispone el Tribunal, sin transcripción de las intervenciones de los sujetos procesales.

3º Se advierte a las entidades que conforman la pasiva que **deberá comparecer a la audiencia su representante legal o funcionario** con acto de delegación para tomar decisiones y comprometer recursos, de acuerdo con lo previsto en el art. 27 de la Ley 472 de 1998; actos dispositivos que no podrán atribuirse o autorizarse a los apoderados, salvo que en calidad de servidores públicos sean expresamente delegados para ello conforme al art. 211 de la Carta.

4º Se advierte que la asistencia de la Defensoría Regional del Pueblo a la audiencia de pacto será obligatoria, en consideración a que en la problemática que se debate en el presente asunto, relativa a la presunta afectación ambiental de las fuentes hídricas aledañas al EPC de Yopal, convergen derechos colectivos y eventual afectación de los derechos fundamentales de la comunidad recluida y aledaña al establecimiento.

5º El EPC de Yopal guardó silencio y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC allegó contestación de la demanda de manera extemporánea.

6º Respecto de la solicitud elevada por la Procuraduría 23 Judicial II Ambiental y Agraria, esta será tenida en cuenta en el momento procesal que corresponda para decretar pruebas dentro del presente asunto popular, en el evento de encontrarse fallida la audiencia de pacto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare

RESUELVE:

1º Tener por contestada la demanda por parte del Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC y CORPORINOQUIA, dentro del asunto popular de la referencia.

2º Tener por no contestada la demanda por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, por haberse allegado de manera extemporánea.

3º Convocar a las partes, al Ministerio Público y demás interesados, a **audiencia especial de pacto de cumplimiento**, con el fin de concretar las diversas posiciones existentes sobre la acción instaurada, en procura de identificar el estado real del problema colectivo; las soluciones probables; las acciones requeridas y los posibles compromisos que las entidades públicas accionadas estén en disposición de asumir, con miras a convenir una solución que, dentro del marco constitucional y legal, proteja en la mejor forma posible los derechos e intereses colectivos involucrados, si los hay.

Se exhorta a las partes e interesados a presentar proyectos de eventual pacto de cumplimiento, conforme se indicó en la motivación. De las propuestas de pacto allegadas, Secretaría correrá traslado a los demás sujetos procesales **con antelación a la audiencia** con el fin de que

conozcan su contenido. Para tal efecto, se fija como fecha y hora el día **diecisiete (17) de marzo de 2020 a las 8:30 am**. La audiencia se surtirá en el recinto oficial de la Corporación.

Háganse las advertencias señaladas en la motivación a las autoridades de las entidades que conforman la pasiva, respecto de su comparecencia a la audiencia de pacto.

4º Por Secretaría, comuníquese mediante mensaje de datos a las partes, a los vinculados por pasiva, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo. Además, insértese aviso público en el portal institucional (web) del Tribunal.

5º En la diligencia aludida en el numeral anterior, también podrán intervenir las personas naturales o jurídicas que hayan registrado en la Secretaría comentarios o escritos orientados al eventual proyecto de pacto de cumplimiento preparado por las partes o el Ministerio Público. Para dichos efectos, tanto el proyecto como las otras intervenciones tendrán que radicarse con antelación no menor a **tres (3) días hábiles** a la fecha de audiencia.

6º La intervención del Ministerio Público será obligatoria para lo cual deberá ser citado por la Secretaría General de la Corporación. Se dará igualmente aviso al Defensor Regional del Pueblo, con las advertencias hechas en la motivación, acerca de su asistencia obligatoria a la audiencia de pacto.

7º Reconocer personería a los abogados Zuly Milena Benítez Montenegro (T.P. 114.491 del C.S. de la J.), Jorge Andrés Valcárcel Suárez (T.P. 132.744 del C.S. de la J.) y Anny Herrera Durán (T.P. 216.515 del C.S. de la J.) como apoderados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, CORPORINOQUIA y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, respectivamente, para los fines y en los términos de los poderes que obran a folios 179, 235 y 271.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Magistrado

Eliana